



CIRCULAR No 007

DE: SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

PARA: SECRETARIOS DE DESPACHO, JEFES DE OFICINA, PROFESIONALES  
UNIVERSITARIOS, TECNICOS Y DEMAS PERSONAL DE LA ALCALDIA  
MUNICIPAL SANTIAGO DE TOLU

ASUNTO: APLICACION DE LAS RESOLUCIONES 009 Y 0010 DE 2003 Y DEL  
ARTICULO 156 DEL ESTATUTO DE RENTAS - ACUERDO No 08 DE  
2003

FECHA: NOVIEMBRE 23 DE 2012

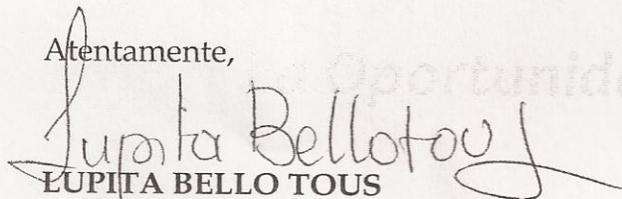
Apreciados funcionarios.

Nuestro Estatuto de Rentas Municipal en sus artículo 156 establece el cobro de derechos, formatos y formularios determinados en porcentajes del salario mínimo diario legal vigente y las resoluciones 009 y 0010 de 2003 el valor de las certificaciones y de las copias y costas expedidas por las dependencias de la administración municipal.

Por lo anterior me permito recordarles el obligatorio cumplimiento de esta reglamentación, valores que por ningún motivo podrán ser recibidos en efectivo: El contribuyente o solicitante deberá consignar en la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario de Colombia **OTROS INGRESOS No 4-6380-3-00320-3**, legalizar el respectivo pago en la oficina de impuestos municipales y solo con el recibo oficial de caja podrá ser resuelta por parte de ustedes la petición o requerimiento.

Para control por parte de esta secretaria, se hará necesario que mensualmente antes del cinco (5) de cada mes sean reportado todos las certificaciones, permisos, fotocopias, etc. que se generen en sus dependencias.

Atentamente,

  
LUPITA BELLO TOUS

Secretaria de Hacienda Municipal.

Anexos:

Resolución 009 de 2005. Consta de dos (2) folios.

Resolución 0020 de 2005. Consta de dos (2) folios

Articulo 156 Acuerdo 008 de 2003. Consta de dos (2) folios.



RESOLUCION No. 20009

Por medio del cual se establece el valor de las certificaciones expedidas por las dependencias de la Administración Municipal

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ  
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Municipio de Santiago de Tolú, se encuentra acogido a un Proceso de Reestructuración de Pasivos dentro del marco de la ley 550/99.

Que al Municipio de Santiago de Tolú, le ha tocado aplicar la ley 617 de 2000 o ley de ajuste fiscal debido a que un alto porcentaje de los recursos que percibe están orientados para el saneamiento de la deuda dentro del mismo proceso.

Que la Administración Municipal cuenta con una planta de personal bastante reducida y no disponible en un 100% para diligenciar certificaciones.

Que los recursos del Municipio de Santiago de Tolú, se han ido reduciendo por muchos factores entre los que podemos mencionar la separación de Coveñas, la poca cultura de pago que tienen los contribuyentes de este Municipio, entre otros.

Que a la Administración Municipal están llegando constantemente solicitudes de certificaciones, representando un incremento del gasto para la entidad.

Que por los considerandos anteriores a la Administración le es muy onerosa la entrega de estas certificaciones.

Que todo ciudadano que requiera certificaciones, debe cancelar a la Administración Municipal los valores establecidos en esta Resolución para estos menesteres.

Que por todo lo anterior.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Establecer el valor de las certificaciones requeridas por los ciudadanos en CINCO MIL PESOS MIL (\$5.000.00).

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los solicitantes de certificaciones deben consignar el valor de las mismas en la cuenta de ahorros denominada **INGRESOS ADMINISTRADOS-TOLU** N° 6380-011271-2, del Banco Agrario de Colombia.

**ARTICULO TERCERO.-** Es requisito indispensable que el solicitante haya cancelado el valor establecido en los Artículos anteriores para tener derecho a la certificación solicitada.

**ARTICULO CUARTO.-** Envíese copia de la presente Resolución a todas las dependencias de la Administración Municipal para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO.-** Envíese copia de la presente Resolución a todas las autoridades competentes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

República de Colombia  
Departamento de Sucre



Alcaldía Municipal  
Santiago de Tolú

NIT. 892.200.839 - 7

9

00009

**ARTICULO SEXTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**ARTICULO SEPTIMO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su promulgación.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santiago de Tolú, a los **11 ENE 2005**

**LICELOTH LORENA LUQUEZ LOPEZ**  
Alcaldesa Municipal

Proyecto  
  
FBRA/CLL  
Hacienda Municipal

RESOLUCION No. 00010

Por medio del cual se establece el valor de copias y costas expedidas por las dependencias de la Administración Municipal

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

**EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 24 SUBROGADO LEY 57 DE 1.985, ARTICULO 17 Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Municipio de Santiago de Tolú, se encuentra acogido a un Proceso de Reestructuración de Pasivos dentro del marco de la ley 550/99.

Que al Municipio de Santiago de Tolú, le ha tocado aplicar la ley 617 de 2000 o ley de ajuste fiscal debido a que un alto porcentaje de los recursos que percibe están orientados para el saneamiento de la deuda dentro del mismo proceso.

Que la Administración Municipal cuenta con una planta de personal bastante reducida y no disponible en un 100% para fotocopiar el alto volumen de información requerida.

Que los recursos del Municipio de Santiago de Tolú, se han ido reduciendo por muchos factores entre los que podemos mencionar la separación de Coveñas, la poca cultura de pago que tienen los contribuyentes de este Municipio, entre otros.

Que a la Administración Municipal están llegando constantemente solicitudes y derechos de petición de información que requiere entregar en fotocopias.

Que por los considerandos anteriores a la Administración le es muy onerosa la entrega de esta información.

Que por todas las razones expuestas anteriormente se hace necesario establecer un costo para las fotocopias de solicitud de información.

Que todo ciudadano que requiera información en fotocopias, ya sea autenticadas o no debe cancelar a la Administración Municipal los valores establecidos en esta Resolución para estos menesteres.

Que por todo lo anterior.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Establecer los valores de las fotocopias de información requeridas por los ciudadanos en **QUINIENTOS PESOS M/L (\$500.00)**, para las fotocopias no autenticadas y **MIL PESOS M/L (\$1.000.00)**, para las fotocopias autenticadas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los solicitantes de fotocopias de información deben consignar el valor de las mismas en la cuenta de ahorros denominada **INGRESOS ADMINISTRADOS - TOLU N° 6380-011271-2**, del Banco Agrario de Colombia.



**CONTINUACION RESOLUCION No**

**ARTICULO TERCERO.-** Es requisito indispensable que el solicitante haya cancelado el valor establecido en los Artículos anteriores para tener derecho a la información solicitada.

**ARTICULO CUARTO.-** Envíese copia de la presente Resolución a todas las dependencias de la Administración Municipal para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

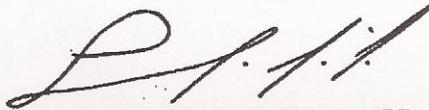
**ARTICULO QUINTO.-** Envíese copia de la presente Resolución a todas las autoridades competentes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

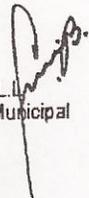
**ARTICULO SEPTIMO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su promulgación.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santiago de Tolú, a los **11 ENE 2005**

  
**LICELOTH LORENA LUQUEZ LOPEZ**  
Alcaldesa Municipal

Proyectó

  
F.B.R./L.L.L.L.  
Hacienda Municipal



VII I A TRFS VFCFS  
Santiago de Tolú

**PARÁGRAFO 1:** Mientras no se dicte tal resolución solo podrá cobrarse el precio base. Si varían los factores podrá hacerse reajustes posteriores al precio en consideración a tales variaciones.

**CAPITULO XIII**

**TASA POR USO DE MATADERO**

**ARTICULO 153: DEFINICION.** Este servicio se presta como derecho de uso desde el momento que ingresan los animales al matadero hasta el momento en que sale en canal respectivo. Consiste en la custodia del animal vivo, derecho de sacrificio izada del canal en pabellón de espera y eliminación de los residuos no útiles del sacrificio.

Los servicios distintos de los anteriores que se presten a los usuarios les serán cobrados por separado según su precio.

**ARTICULO 154: TARIFAS.** El servicio de matadero tendrá las siguientes tarifas.

- Por cabeza de ganado mayor de cualquier sexo, 15% de un salario mínimo mensual legal vigente.
- Por cabeza de ganado menor, de cualquier sexo, un (1) salario mínimo diario legal vigente.

**ARTICULO 155: PERMISOS DE SACRIFICIOS.** La autoridad competente expedirá permisos previos para el sacrificio de ganado mayor y menor, y estos se condicionan al pago de los impuestos y tasas respectivas.

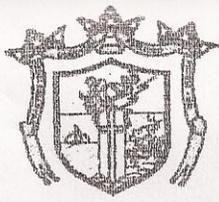
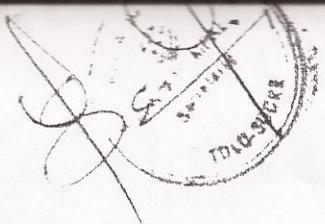
**CAPITULO XIV**

**DERECHOS DE FORMATOS Y FORMULARIOS**

**BASE LEGAL D.L. 1333 DE 1986 ARTICULO 931**

**ARTICULO 156: DEFINICIÓN.** Esta renta se causa por el hecho de suministrar a los particulares formatos o formularios para cuentas de cobro, matriculas, liquidación de impuestos, permisos, actas, denuncias, así como los demás formatos que tengan un costo.

La renta se percibe como una recuperación del costo de los formatos impresos que se suministran, en ningún caso constituyen cobros por la actuación administrativa.



VIII A TRES VECES  
Santiago de Tolú

# 18.890

**ARTICULO 157: TARIFAS.** Las tarifas de estas tasas se expresaran siempre como porcentajes de un salario mínimo diario legal vigente como se establece a continuación:

- Recibos de caja. 10%
- Liquidación de Prestaciones Sociales 20%
- Formato de abono de ventas 25%
- Certificado de embarque de ganado 20%
- Formato de movilización de ganado fuera del Dpto. 20%
- Formato para fianzas de paz 50%
- Permiso de mudanzas 10%
- Formularios de denuncias de perdida de documento 20%
- Denuncia de boletería 20%
- Declaración de Industria y Comercio 20%
- Copia adicional del acta de posesión 30%
- Certificación de cuentas por pagar 10%
- Certificación de tiempo de servicio 20%
- Paz y Salvo de cualquier naturaleza 20%
- Solicitud de uso conforme 30%
- Permiso de traslado de maquinaria pesada 30%
- Otros formularios y formatos 20%

### CAPITULO XVI

#### TASA DE NOMENCLATURA URBANA

**BASE LEGAL. LEY 40 DE 1932 Y LEY 80 DE 1.947**

**ARTICULO 158: DEFINICIÓN.** Es el derecho que deben pagar los propietarios o poseedores de predios en el Sector Urbano para la demarcación y fijación de coordenadas que permiten establecer la dirección exacta de los predios por calles, carreras, diagonales y transversales o por el sistema de manzanas y la aplicación de una placa de identificación por parte de la autoridad.

**ARTICULO 159: ACUSACIÓN DE LA TASA.** Con la demarcación de las coordenadas o determinación de la dirección que hace la oficina de Planeación se genera el derecho de cobrar la tasa, la cual será liquidada al momento de su imposición.

Toda placa direccional debe contener la nomenclatura oficialmente asignada al predio y estar amparada en el certificado expedido por la oficina de planeación.

**ARTICULO 160: TARIFA.** El valor del derecho de nomenclatura urbana para predios distintos de vivienda de interés social será de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes al momento del pago del derecho.